

ORDENANZA Nº: 1864/00.-

Ramallo, 7 de noviembre de 2000

VISTO:

Que por Ordenanza Nº: 1600/98, el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, reglamentó la actividad del Servicio Público de Remises, Coches de Alquiler y/o Autos al Instante en el ámbito de jurisdicción del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la citada Ordenanza para contemplar expresamente que no se podrán habilitar remises en tanto no se cancelen las deudas que los mismos mantengan en conceptos de multas firmes aplicadas por el uso del vehículo que se pretende habilitar;

Que ello permitirá el acatamiento de las normas de tránsito en general y de la Ordenanza Nº 1600/98 en particular;

Que el Artículo 27º - inc. 22 de la Ley Orgánica de las Municipalidades otorga facultades al Honorable Concejo Deliberante en relación al Servicio Público de Pasajeros;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incorpórase al **Artículo 22º** de la **Ordenanza Nº 1600/98** el inciso II, el ----- cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 22º) – inc. II)** No adeudar importe alguno en concepto de multas firmes aplicadas por el órgano competente de la Municipalidad de Ramallo, que hayan recaído sobre el solicitante de la habilitación, o sobre terceros como consecuencia de la utilización del vehículo a habilitar. A tal efecto deberá presentar junto con la correspondiente solicitud de habilitación un certificado de libre deuda que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo”.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2000.-----